C/2026/4331

17.8.2026

Recurso interpuesto el 9 de julio de 2026 – Toumeh/Consejo

(Asunto T-432/26)

(C/2026/4331)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Bassam Toumeh (Dubai, Emiratos Árabes Unidos) (representante: D. Spyropoulos, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión (PESC) 2026/1105 de 18 de mayo de 2026 ([1]), la Decisión de Ejecución (PESC) 2026/1106 de 18 de mayo de 2026 ([2]) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1107 de 18 de mayo de 2026 ([3]), en la medida en que dichos actos afectan al demandante.

— Condene en costas al Consejo, en virtud del artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la aplicación ilegal de una presunción de asociación continuada y en la inversión de la carga de la prueba. El demandante alega además que:

   — corresponde al Consejo demostrar que los motivos de la inclusión en la lista están bien fundados, y no a la persona afectada aportar una prueba de lo contrario;

   — dejó de ocupar su cargo el 29 de marzo de 2023 y, desde entonces, el régimen al que estaba vinculado ha caído. Mientras que el Consejo ha reformulado la exposición de motivos para utilizar el tiempo pasado («antiguo ministro […] antiguo régimen de al-Assad»), no aporta ninguna prueba de que exista una conexión actual o un riesgo actual de elusión;

   — el Consejo no ha examinado las pruebas exculpatorias aportadas por el demandante.

2. Segundo motivo, basado en un error de apreciación, al ser el único motivo alegado materialmente inexacto e infundado. El demandante alega además que:

   — la revisión debe basarse en una base fáctica suficientemente sólida. Si bien el único motivo reconoce que el demandante fue ministro en un régimen anterior, le atribuye una responsabilidad compartida actual en la represión sin aportar ninguna prueba que lo respalde.

3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación (artículo 296 TFUE y artículo 41 de la Carta). El demandante alega además que:

   — la exposición de motivos está redactada en tiempo pasado y reconoce abiertamente que el demandante dejó su cargo y que el régimen al que se refiere ha caído. Sin embargo, de estos mismos hechos extrae la conclusión de que sigue existiendo una responsabilidad compartida;

   — el Consejo no reconoce las consecuencias de la partida del demandante ni aporta una razón específica en su caso para mantener la medida.

([1]) Decisión (PESC) 2026/1105 del Consejo, de 18 de mayo de 2026, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L, 2026/1105).

([2]) Decisión de Ejecución (PESC) 2026/1106 del Consejo, de 18 de mayo de 2026, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L, 2026/1106).

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1107 del Consejo, de 18 de mayo de 2026, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L, 2026/1107).

4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa y del derecho a la tutela judicial efectiva (artículos 41, 47 y 48 de la Carta). El demandante alega además que:

   — su cese en el cargo y la caída del régimen constituyeron un cambio de circunstancias que exigía un nuevo examen;

   — el Consejo renovó las medidas basándose en los mismos hechos, sin aportar ninguna prueba que demostrara la existencia de un vínculo actual y sin tener en cuenta las pruebas exculpatorias del demandante. Esto privó al demandante de una oportunidad efectiva de ser oído y convirtió la tutela judicial en algo ilusorio.

5. Quinto motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad y en el incumplimiento de la obligación de realizar revisiones periódicas. El demandante alega además que:

   — las medidas restrictivas son cautelares y temporales. Su legalidad depende de la persistencia de las circunstancias que las justificaron. La inclusión en la lista no puede utilizarse para congelar la situación del demandante de forma indefinida;

   — las circunstancias han cambiado por completo, lo que significa que mantener la inmovilización de activos y la prohibición de viajar impuestas a un antiguo ministro técnico sobre la base de motivos obsoletos, sin reevaluar su situación concreta, es desproporcionado y vulnera sus derechos reconocidos en los artículos 7, 16, 17 y 45 de la Carta.